

Artículo de investigación

EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DE ENTORNOS AMPLIADOS DESDE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS.

*The Principle of Joint Responsibility in the Protection of Environments
Extended from International Legal Standards*

Emma Patricia Muñoz Zepeda

Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador
Docente-investigadora del Centro de Investigación
Salud y Sociedad.

emma.munoz@uees.edu.sv

 <https://orcid.org/0000-0001-5834-8876>

Miguel Antonio Méndez Palomo

Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador
bogado, notario y docente investigador.

editorial@uees.edu.sv

 <https://orcid.org/0009-0000-8344-1837>

Recibido: 08/04/2025

Aceptado: 15/08/2025

RESUMEN

La doctrina de protección integral ubica a la niñez como eje central de las decisiones públicas y privadas, mediante un enfoque sistémico que articula la participación de la familia, el Estado y la sociedad. Este modelo promueve una protección más efectiva de los derechos de niñas y niños, conforme a los roles establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Crecer Juntos. Sin embargo, factores como la pobreza, la migración, y la maternidad y paternidad ejercidas de forma irresponsable afectan profundamente la estructura familiar y las relaciones afectivas, generando escenarios de vulnerabilidad. El presente estudio propone un análisis teórico orientado a identificar los elementos esenciales para construir un diagnóstico de línea base, que permita comprender la situación actual a partir de indicadores pertinentes de conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos. Esta aproximación busca incidir a nivel local, considerando la oferta programática existente y, cuando sea necesario, contribuir a la creación de condiciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de la niñez en entornos familiares ampliados.

Palabras clave: Doctrina de protección integral, entornos familiares ampliados, niñez, principio de corresponsabilidad, El Salvador.

ABSTRACT

The doctrine of comprehensive protection places children at the center of public and private decisions, through a systemic approach that coordinates the participation of the family, the State, and society. This model promotes more effective protection of children's rights, in accordance with the



roles established in the Convention on the Rights of the Child and the Growing Together Act. However, factors such as poverty, migration, and irresponsible parenting profoundly affect family structure and emotional relationships, creating situations of vulnerability. This study proposes a theoretical analysis aimed at identifying the essential elements for constructing a baseline diagnosis that allows for an understanding of the current situation based on relevant indicators in accordance with international human rights standards. This approach seeks to have an impact at the local level, considering existing programs and, when necessary, contributing to the creation of conditions that guarantee the full exercise of children's rights in extended family environments.

Keywords: Comprehensive protection doctrine, extended family environments, childhood, principle of co-responsibility, El Salvador

INTRODUCCIÓN

En El Salvador, la población en el rango de los cero a los siete años para el año 2019 refleja datos relevantes, pues bien identifica que en las edades de 0 a 7 años por sexo y edades simples. Los infantes entre 0 y 3 años representan el 46.7% (392,772) del total (841,429), y el segmento de 4 a 7 años, el 53.3% (443,657). (El Salvador, 2023, p. 36)

Por su parte, la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples correspondiente al año 2022 identificó que 506,566 niñas, niños y adolescentes de las edades de 0 a 17 años se encontraban en situación de abandono; 398,776 fueron abandonados por su padre, un total de 38,126 por su madre y 69,665 por ambos progenitores. Por la causal de migración se reportaron 70,019 casos, de los cuales 51,604 se atribuyen al padre, 11,871 a la madre y 3,196 a ambos progenitores. (Banco Central de Reserva, 2023, p. 55)

En este mismo orden de ideas, el Censo del 2024 respecto al indicador jefatura de hogar estableció un panorama interesante respecto a la estructura familiar; permite evidenciar quién

es el responsable, el cual se detalla a continuación:

Tabla 1

Estructura de la familia salvadoreña

Jefatura	Cifra
Hijo o hija	2,139,654
Jefe(a) de hogar	1,920,668
Esposo(a), compañero(a).	1,008,107
Nieto(a) o bisnieto(a).	390,936
Hermana o hermano	91,316
Padre o madre	87,288
Otros parientes	72,851
Nuera o yerno	71,399
Sobrina o sobrino	66,851
Otra persona no pariente	33,017
Suegra o suegro	24,680
Empleado para el hogar	7,670

Nota: Elaboración a partir de BCR, 2024.

A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce a la niñez como sujeto de derechos y el Estado se

encuentra facultado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia [de ahora en adelante Ley Crecer Juntos, *nota del autor*] (Asamblea Legislativa, 2022), tiene la obligación indeclinable e ineludible, mediante políticas, planes, programas y acciones, de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada. (Asamblea Legislativa, 2022, artículo 13). En ese orden de ideas, el Comité de los Derechos de los Niños ha instado al Estado salvadoreño lo siguiente:

Comité que, por diversas razones, como el debilitamiento del tejido social comunitario, la ausencia de políticas de fortalecimiento familiar a nivel local, la irresponsabilidad de los padres y la migración al extranjero, muchos infantes vivan sin uno o ninguno de sus progenitores y estén privados del apoyo y la atención necesarios. (Comité de los Derechos del Niño, 2010, párr. 46)

A partir de la referida recomendación es visible la importancia de la familia; como lo señala la Constitución en su artículo 32, es la base fundamental de la familia quien ejerce diferentes funciones. Asimismo, el artículo 3 del Código de Familia reafirma la protección y el Estado; a partir del principio de corresponsabilidad, debe generar los mecanismos propicios para el desarrollo del proyecto de vida de los miembros del grupo familiar.

El contexto de régimen de excepción ha permitido establecer en cifras casos de infantes cuyo derecho a crecer y desarrollarse en

familia se considera vulnerado; es así como se identifican:

148 casos de infantes de entre las edades de 0 a 17 años que han sido víctimas directas del desamparo generado por las capturas de sus padres y madres. Según esta organización, 51 de estos infantes quedaron bajo el cuidado de uno de sus progenitores. El resto quedó a cargo de otros familiares, como abuelas, tías, hermanas o hermanos mayores y madrastras. (Laínez, 2022)

Los factores indicados en las líneas previas han permitido formular la interrogante de la investigación, la cual comprende: ¿Qué acciones el Estado debe realizar para garantizar el principio de corresponsabilidad en la protección de la niñez en entornos familiares ampliados?

El artículo se desarrolla en apartados que permiten conocer desde la visión normativa y doctrinal instituciones vinculadas al tema, como son la niñez, el principio de corresponsabilidad, la familia, los entornos familiares ampliados y conceptos relevantes del tema en análisis. Posteriormente, se presenta la metodología aplicada en la investigación, siendo de carácter cualitativo documental con un enfoque hermenéutico que permitió realizar un análisis crítico y reflexivo del tema en análisis.

1. Definición de niñez

La niñez se ha analizado desde dos corrientes: la primera correspondiente al modelo tutelar, en el cual se concebían como objetos de derechos, y la doctrina ha considerado que:

La niñez fue ajena al concepto de persona; por tanto, en el mundo jurídico, infantes, al igual que mujeres y esclavos, no eran considerados como tales, más aún, el infanticidio era una práctica frecuente en Roma, mientras que en Grecia se practicaba la exposición y la inmolación de infantes. (Álvarez, 2011, p. 1)

Los instrumentos internacionales definen el término niñez. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 1 que niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por su parte, la Ley Crecer Juntos define que la niñez comprende desde la concepción hasta antes de cumplir los doce años (Asamblea Legislativa, 2022, artículo 4). El Fondo de Naciones Unidas señala respecto al tema lo siguiente:

La infancia es la época en la que los infantes tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los infantes y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años. (Bellamy, 2004, p. 3)

Las definiciones arriba citadas proporcionan un panorama del término a nivel nacional como internacional, estableciendo elementos fundamentales como: la niñez es sujeto de derechos, la familia, la sociedad y el Estado deben garantizar el cumplimiento de sus derechos para vivir una vida libre de violencia que permita el desarrollo de su proyecto de vida. Para efectos de este análisis, se retoma la delimitación de la Ley Crecer Juntos contenida en su artículo 4.

2. Principio de corresponsabilidad

La corresponsabilidad es un término analizado por diferentes autores y regulado con la finalidad de establecer acciones positivas en pro de los derechos de los infantes, en ese sentido, el Código de Infancia y Adolescencia colombiano señala la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio del derecho de los infantes, de las niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección (Ley 1098, 2006, artículo 10).

Lo antes mencionado requiere de una protección reforzada para la niñez, en ese orden de ideas, se ha establecido que corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que esta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los infantes que forman parte de ella (Naciones Unidas, 1989, p.2).

El artículo 2 de la Convención sobre los derechos del niño señala las obligaciones del Estado miembro para garantizar el cumplimiento en tres aristas importantes, las

cuales se desarrollan del estándar siguiente: “respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna” (Naciones Unidas, 1989, artículo 2).

Es decir, el Estado, a partir de la ratificación de los tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia, corresponde «respetar los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna» (Naciones Unidas, 1989, artículo 2). Las cuales deben ser comprendidas de la siguiente manera:

Garantía: el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. (Corte IDH, 1988, párrafo 166)

Es decir, el Estado ejerce un rol activo a partir de su poder para trabajar en la prevención, investigación y sanción de los derechos, aunado a la reparación de las vulneraciones que se desarrollan en perjuicio de la niñez. Por su parte, la obligación del Estado en respetar los

derechos de la ciudadanía y, en el caso particular de la niñez, radica en los siguientes términos:

Es importante adquirir conciencia de que el respeto de los derechos humanos en general y en particular de los derechos de la niñez corresponde a todas las instituciones y, por ende, a todos los funcionarios, y no solo a quienes trabajan en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos o en los juzgados. (Briz, 2011, p. 18)

El conocimiento y protección de derechos es para todas las personas y la protección reforzada, en la cual:

[...] los infantes tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial debida por este último y que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. (Corte IDH, 2005, párrafo 133)

Lo antes mencionado permite establecer la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia bajo un enfoque integral de actores involucrados de forma activa para garantizar los derechos de forma holística.

3. Conceptualización de familia

La familia es una institución social que, a partir de los cambios sociales, se ha modificado en la búsqueda de nuevos mecanismos de sustento y desarrollo. La palabra familia proviene del

latín familia, significa siervo, en ese sentido, se comprende que:

La familia permanece como la unidad psicobiológica, indudablemente modificada en su forma. De una familia extensa o ampliada se ha pasado a una familia predominantemente estricta (padres e hijos), en la cual la madre sigue siendo el centro y núcleo de estabilidad. La reproducción de la vida humana se continúa sustentando en el seno familiar. (Montes, 1986, 132)

De conformidad con los doctrinarios, la familia es comprendida.

Una estructura social que se construye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por tanto, sin bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor las que estructuran y le brindan cohesión a la institución. (Consejo de Estado Colombiano, Sección Tercera, sentencia de 11 de julio de 2013).

Las definiciones arriba indicadas proporcionan elementos importantes como los siguientes: unidad psicobiológica, vínculos de consanguinidad o afinidad, manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor. Los elementos antes mencionados permiten comprender la importancia de la familia en la sociedad, como muy bien lo señala el artículo 2 del Código de Familia salvadoreño al establecer que la familia es el grupo social

permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco (Asamblea Legislativa, 1994).

Por su parte, el autor Royo Martínez señala que la institución familiar es aquel conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (de consanguinidad, afinidad o de adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico (Castan, 1987, p.38). Es decir, la familia es la base fundamental que cumple funciones importantes como la educación, orientación afectiva y apoyo para todos los integrantes debido a la investigación de la niñez. Desde la visión sociológica, la institución de la familia se ha definido por el tratadista Eduardo Zanoni, quien señaló que

La familia es ante todo una institución social. En su concepción moderna, puede definirse como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación, dicho, en otros términos, la familia se capta en la constitución de relaciones cuya base biológica —unión sexual y procreación— constituye objeto de reconocimiento social, valoración ética e integración en el sistema de cultura. (Zanoni, 1981, p. 3)

A partir de lo expuesto, se concluye que la familia es la base fundamental de la sociedad y su estructura puede verse afectada por factores sociales, culturales y políticos que conllevan comprender que la familia tradicional mamá, papá, hija e hijo ha cambiado y otros actores pueden involucrarse a partir del principio de corresponsabilidad, como son tías, tíos,

abuelas, abuelos, hermana o hermano, padrinos, entre otros.

4. Entornos familiares ampliados

De conformidad con la Ley Crecer Juntos, se denominan entornos familiares extendidos; en su artículo 2 establece que:

Es el grupo o persona que brinda cuidados familiares temporales a una niña, niño o adolescente que ha sido separado de su familia de origen. Esta familia o persona cumple la tarea del cuidado de manera solidaria, siendo la primera alternativa a la familia de origen. Esto abarca a miembros de la familia extensa por consanguinidad o afinidad (tíos, abuelos, hermanos, padrinos y otros con lazos socioafectivos). (Asamblea Legislativa, 2022)

La definición anterior nos permite extraer elementos clave para una mayor comprensión de la institución en análisis del presente apartado. En un primer lugar, estamos ante una figura que responde a la protección de los derechos de los infantes por la delimitación del tema en estudio por una familia temporal como parte del mecanismo de protección ante un entorno de vulneración de derechos. Es interesante la definición al permitir la intervención de personas que tengan un vínculo por consanguinidad o afinidad, lo antes mencionado puede relacionarse con el principio del interés superior como un elemento práctico que requerirá de las instancias competentes la toma de decisiones integrales, aunado a la escucha de opinión de la niña y niño como parte del rol activo y de

sujeto de derechos que proporciona la doctrina de protección.

En ese mismo orden de ideas, el término socioafectividad mencionado en el artículo 2 de la Ley Crecer Juntos es analizado por el autor Krasnow y señala que:

Este término marco tiene un componente social y afectivo que no se asocia a parentesco. Su desarrollo responde a la receptividad de manifestaciones de vivir en familia que encuentran su cauce en vínculos de apego significativos para la persona, que conviven o no con vínculos parentales. A modo de ejemplos, mencionemos, entre otros, el vínculo entre convivientes; el vínculo entre el progenitor afín y el hijo afín sin existir entre ellos parentesco por afinidad por ausencia de matrimonio; vínculo entre padrino y ahijado no pariente; vínculo entre anciano y cuidador; vínculo entre el hijo adoptado bajo la forma simple o de integración con los parientes y referentes afectivos del o los adoptantes; vínculo entre la persona nacida por una TRHA con los dadores de material genético o mujer gestante. (Krasnow, 2019, p. 3)

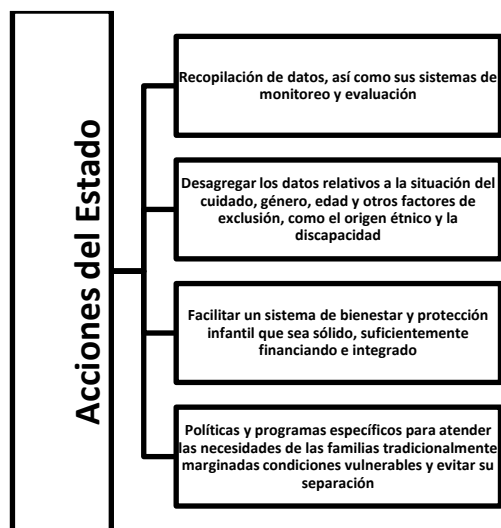
Los ejemplos puntualizados son relevantes para el análisis desde la visión del principio de corresponsabilidad e interés superior al permitir una apertura a otro tipo de vínculos que tienen su asidero en el afecto y como seres bio-psico-sociales, es decir, integrales. El factor del afecto de una niña o niño con un familiar o no es clave en la toma de decisiones a partir de decisiones fundamentadas en los estándares internacionales de derechos de

niñez y jurisprudencia. En ese orden de ideas se ha considerado que:

El afecto, a diferencia del dato genético, rara vez aparece mencionado en las normas jurídicas referidas a la familia (...) No obstante, los operadores del derecho han empezado a pensar que, en numerosas ocasiones, las relaciones familiares deberían moverse más en el ámbito de la afectividad que en el de los lazos biológicos o genéticos. (Kemelmajer de Carlucci, 2014)

Los entornos familiares deben ser protegidos a partir de acciones positivas que permitan garantizar los derechos de los infantes, en ese sentido, se han identificado las acciones siguientes:

Figura 1
Acciones positivas



Nota: Elaboración a partir de Joining Force, 2021, p. 7)

Las acciones del gráfico anterior representan un conglomerado de actividades positivas para visibilizar el problema, concientización y aplicación de la doctrina de protección integral, como los principios rectores de la misma, de conformidad al estudio del principio de corresponsabilidad, reflejando el rol que ejerce el Estado a partir de acciones a través de políticas y programas.

METODOLOGÍA

La investigación fue de tipo cualitativa-documental con un enfoque hermenéutico que permitió realizar un análisis crítico y reflexivo del tema en análisis. Para ello se realizó un análisis de fuentes primarias, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 2
Clasificación de documentos de investigación

Leyes nacionales	Constitución de la República Ley Crecer Juntos Código de Familia
Tratados y convenciones internacionales ratificadas por El Salvador	Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaración de los Derechos del Niño Convención sobre los Derechos del Niño Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños Resolución de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 2019

Reportes, informes y diagnósticos referentes a la problemática	Informes del Comité de los Derechos del Niño Observaciones del Comité de los Derechos del Niño
--	--

Con la finalidad de establecer mayor precisión en las fuentes seleccionadas que permitieran un análisis con mayor profundidad, se establecieron criterios de inclusión y exclusión, los cuales se detallan a continuación:

Criterios de inclusión

1. Documentos legales aprobados por la Asamblea Legislativa
2. Documentos legales internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa
3. Documentos normativos, manuales y guías elaboradas por instituciones oficiales
4. Informes, reportes o diagnósticos emitidos por fuentes oficiales y de la sociedad civil con una vigencia de 2 años de antigüedad.

Criterios de exclusión

1. Documentos legales derogados
2. Documentos legales no aprobados por la Asamblea Legislativa
3. Informes, reportes o diagnósticos emitidos por fuentes oficiales y de la sociedad civil con una antigüedad mayor a 5 años.

DISCUSIÓN

A partir de los datos estadísticos del Censo 2024 se identifican nuevas estructuras de familia y quién ejerce el rol de jefatura, en ese sentido, se han realizado estudios previos de la dinámica familiar en su conformación y establece lo siguiente:

Las familias nucleares, esto es, conformadas por un jefe o jefa de hogar, un cónyuge e hijos/as, han mantenido su proporción estable durante los últimos 20 años, abarcando aproximadamente un 38 % del total de familias (38.6 % en 1992 y 37.5 % en 2012). Las familias monoparentales, los hogares unipersonales y las parejas sin hijos/as han experimentado aumentos en el tiempo de 2.3 pp., 2.9 pp. y 3 pp., respectivamente. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2015, p. 24 y 25)

Es decir, la familia tradicional conformada por mamá, papá, hijas e hijos se ha transformado a partir de factores que requieren de una respuesta estatal, pero inciden en el desarrollo del proyecto de vida familiar, tales como pobreza, migración, desplazamiento forzado, entre otros. Como hemos indicado en líneas previas, los entornos familiares ampliados o familias extendidas adquieren un rol preponderante en materia de protección de los derechos de los infantes con la finalidad de garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia regulado en el artículo 46 de la Ley Crecer Juntos.

El derecho antes mencionado es importante para un desarrollo adecuado y autoestima de los infantes, pero los casos de abandono como resultado del régimen de excepción son insoslayables; pues bien, se identifican 1,300 casos y estimamos que hay más de 2,500 infantes afectados debido a que han quedado al cuidado solo de uno de los padres, tías, tíos,

primos; a veces solamente quedan al cuidado de su hermana mayor o solos (Connectas, 2023).

En este sentido, el trabajo del Estado con las familias es crucial por los efectos que produce en la vida de los infantes, quienes, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, señalan las obligaciones que adquieren a partir de la ratificación de instrumentos internacionales y, en consecuencia, la implementación de acciones concretas. Verbigracia, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula en sus artículos 9, 18, 20, 21 y 27 que el rol de las familias en la orientación de los infantes es fundamental, además del deber del Estado para proporcionar las herramientas necesarias a las familias a través de programas en la protección de los derechos.

A partir de los datos estadísticos presentados en el artículo, se identifica que la paternidad y maternidad responsable es un tema para potenciar en la población salvadoreña, con la finalidad de comprender desde la visión de doctrina de protección el rol que ejerce mamá y papá en el cuidado de los infantes, como los efectos en su desarrollo ante la ausencia. En el caso de una niña o niño con una madre o padre que, por razones de abandono, migración, entre otras causas, quien ejerce el rol de forma activa son otros sujetos, tales como tíos, abuelos, hermanos mayores, etc., que asumen con responsabilidad el cuidado, el cual debe ser comprendido de forma amplia al cubrir las necesidades básicas y derechos que regula la Ley Crecer Juntos, aunado al afecto.

En ese orden de ideas, se identifica que en muchos casos los hermanos desarrollan un rol importante con sus hermanos menores ante la ausencia de una madre o un padre, en su caso, son los abuelos, tíos, como parte de la familia extendida, quienes desempeñan ese rol y, en última instancia, encontramos a los vecinos que se adecuan a la figura de la socioafectividad; estos últimos, debido a diversas circunstancias, asumen la responsabilidad de cuidar, educar y proteger a infantes abandonados (Laínez, 2024).

No obstante, el contexto social nos permite considerar en el análisis la institución de la socioafectividad; la jurisprudencia señala que

La filiación por socioafectividad se refiere a aquella en la cual los datos biológicos y genéticos entre las personas son inexistentes, sin embargo, debido a la convivencia constante a lo largo de un determinado tiempo, han logrado construir vínculos de carácter afectivo fuertemente arraigados, tanto así que esa persona con quien no se comparte vínculos sanguíneos ha realizado diligentemente funciones y roles que en otros escenarios los desempeñaría un padre-madre biológico, como el acompañamiento, atención, asistencia y el abastecimiento de necesidades básicas, como alimentación, salud, recreación.

Para el caso del niño, niña o adolescente, individualiza a esa persona como su padre o madre, según sea el caso, y respecto a esta persona, ese niño, niña o adolescente es su hijo, por tanto, el único elemento inexistente en esta relación es lo referido a los datos

genéticos. De igual forma, esta relación se exterioriza ante la sociedad, quien los reconoce como tal, precisamente, porque materialmente ejercen cada uno ese rol que desempeñaría cualquier otra familia. (Corte Suprema de Justicia, 2023, p. 8)

El aspecto antes señalado es importante en este análisis al permitir visibilizar que otras personas pueden ejercer el rol de madre o padre sin un vínculo consanguíneo, en el contexto de

régimen de excepción, se identifican otras personas que no son familia que ejercen el cuidado de estos, en contextos culturales, se presentan casos de madrinas y padrinos.

Lo antes indicado lo visualizamos en las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los infantes que establece estándares internacionales importantes en el marco del tema en análisis, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3

Estándares internacionales

Estándar	Contenido
Párrafo 3	Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.
Párrafo 5	Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.
Párrafo 14	La separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda han de revisarse periódicamente, y el

regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas que originaron la separación, debería responder al interés superior del niño, ateniéndose a los resultados de la evaluación prevista en el párrafo 49 infra.

Nota: elaboración a partir de Naciones Unidas, 2010.

Los estándares citados son el basamento de colocar en el centro de las acciones de todos los involucrados a partir del principio de corresponsabilidad en garantizar los derechos de las infantes en un entorno amigable que reúna las condiciones adecuadas para su desarrollo, con especial énfasis en propiciar un entorno sano, y al existir barreras, es crucial trabajar en mecanismos oportunos para apoyar a las familias como parte de la doctrina de protección integral que establece como uno de sus pilares a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos.

Es insoslayable mencionar que las falencias en las familias deben abordarse a través de programas con la finalidad de evitar la separación de los infantes.

No obstante, al ser un tema multifactorial, requiere del Estado un rol activo, acciones concretas a través de programas o políticas públicas acordes a la realidad nacional que permitan potenciar a las familias en su rol de orientación y a la sociedad como vigilante de los derechos y deberes de los infantes. Para ello es relevante retomar la recomendación del Comité de los Derechos del Niño en su informe del año 2018, el cual señala:

Intensifique sus esfuerzos para desarrollar y poner en práctica servicios familiares integrales y programas de apoyo, como cursos de formación para

padres, sesiones de terapia familiar, visitas a domicilio y programas de recreación familiar en todas las comunidades; y anime a las madres y a los padres a compartir el mismo grado de responsabilidad por sus hijos. (Comité de los Derechos del Niño, 2018, párrafo 30, letra a)

Lo antes señalado se adecua a lo establecido en el gráfico 1 de este artículo, las acciones positivas con la participación de la familia, la sociedad y el Estado de forma sistémica mejorarán el impacto de los esfuerzos a desarrollar. Es de resaltar que las decisiones deben colocar en el centro a los infantes a partir de la correcta aplicación del derecho de opinión y escucha regulado en el artículo 100 de la Ley Crecer Juntos y encuentra su basamento en la observación general número 12 del Comité de los derechos del niño.

En este orden de ideas, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado aspectos importantes que se adecuan al tema en análisis, los cuales comprenden que el Estado:

a) Establezca procedimientos para los trabajadores sociales y los tribunales a fin de garantizar que en todas las actuaciones judiciales que conciernan a infantes se tengan debidamente en cuenta sus opiniones en todas las fases del proceso; b) Refuerce la participación

de los infantes en la familia, las comunidades y las escuelas, y los incluya en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, incluidos los relativos a la violencia y la migración. (Comité de los derechos del niño, 2018, párrafo 17)

El derecho de opinión es la base de un proceso adecuado con respeto a los derechos humanos y potencia la calidad de sujetos de derechos de la niñez, en particular al tomar decisiones que impliquen salir de su familia para ser colocados en entornos familiares ampliados. Toda decisión que incida en los derechos de la niñez debe tener como punto de partida la opinión; en caso contrario, procede una nulidad del proceso.

Como se ha indicado en líneas previas, la familia y las categorizaciones en su conformación a partir de los responsables como proveedores requieren de un diagnóstico de la situación actual de las familias, conformación, factores que inciden en el derecho a vivir en familia de los infantes, con el objetivo de no sancionar, por ejemplo, la pobreza, sino visualizarla como un aspecto de oportunidad de mejora a través de un trabajo focalizado. Lo antes mencionado en el marco de la Agenda 2030 de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, que estipula que nadie debe quedarse atrás y, en consecuencia, trabajar todos los sectores que se encuentran involucrados de conformidad con el principio de corresponsabilidad.

El abordaje del factor de pobreza como uno de los aspectos que incide en la familia permitirá cumplir con las recomendaciones del comité de

los derechos del niño en priorizar acciones en las familias de las zonas rurales con la finalidad de erradicar la pobreza infantil y propiciar un entorno adecuado para el desarrollo de su proyecto de vida.

CONCLUSIÓN

La visión tradicional de la familia se ha modificado a partir de los cambios sociales y problemas económicos que inciden en el cumplimiento de las necesidades para garantizar los derechos reconocidos en los tratados internacionales como normativa interna de la niñez. Los aspectos culturales inciden en nuestra comprensión de la institución de la familia y los roles que deben ejercer hombres y mujeres en el marco de una maternidad y paternidad responsable en el modelo de doctrina de protección, pero en última instancia es ejercido por otro familiar y, en su caso, por una persona que tiene un vínculo consanguíneo.

Los entornos familiares ampliados o familia extendida deben recibir de parte del Estado y la sociedad apoyos integrales que permitan su adecuado ejercicio, colocando en el centro a los infantes. Para ello es prioritario generar un diagnóstico con indicadores tales como persona responsable, zona rural o urbana, factor que propició la separación familiar, servicios básicos con los cuales cuenta la comunidad, apoyos que solicita la familia, entre otros. Los cuales permitirán tomar decisiones específicas de conformidad al caso concreto y en consecuencia evitar la institucionalización.

El derecho de opinión y escucha de la niñez es insoslayable en el proceso de toma de decisiones, como lo ha señalado el Comité de

los Derechos del Niño en sus observaciones 12 y 14, con la finalidad de potenciar a la niña y niño en el eje del principio de corresponsabilidad. Permitiendo un cambio de paradigma para todos los actores involucrados a partir de una deconstrucción y rol activo del ente rector en materia de niñez y adolescencia a través de la concientización a través del trabajo coordinado con diferentes instituciones y ministerios, tales como el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Salud, entre otros.

REFERENCIAS

Álvarez, R. (2011). El concepto de niñez en la Convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf>

Asamblea Legislativa (2022) Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. https://www.crecerjuntos.gob.sv/dist/documentos/DECRETO_LEY.pdf

Asamblea Legislativa (1994) Código de Familia. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072907635_archivo_documento_legislativo.pdf

Banco Central de Reserva (2024) Censo de población y vivienda El Salvador. <https://geoportal.bcr.gob.sv/pages/hogares>

Castan, J. (1987). Derecho Civil. Español, Común y Foral. Tomo Quinto. Derecho de familia. Vol. AEUS S.A. Madrid.

Comité de los Derechos del Niño. (2010). Examen de los informes presentados por los Estados parte con arreglo al artículo 44 de la Convención. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8535.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2018) Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. <https://docs.un.org/es/CRC/C/SLV/CO/5-6>

Connectas (2023) Los huérfanos del régimen de excepción en El Salvador. <https://www.plazapublica.com.gt/content/los-huerfanos-del-regimen-de-excepcion-en-el-salvador>

Consejo de Estado Colombiano (2013), Sección Tercera, sentencia de 11 de julio de 2013.

Corte Suprema de Justicia (2023) Competencia, 397-COM-2023. El Salvador. Política Nacional de apoyo al desarrollo infantil temprano. <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3909/politica-nacional-apoyo-al-desarrollo-infantil-temprano-crecer-juntos-2020-2030>

Joining Force (2021) Informe de política. Fortalecer los entornos familiares para realizar los derechos de los infantes.

- Kemelmajer de Carlucci, A. (2014) “Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014”, LA LEY 08/10/2014, 1, LA LEY 2014-E, 1267, ADLP 2014 (noviembre), AR/DOC/3592/2014.
- Krasnow, A. (2019) La socioafectividad en el Derecho de las familias argentino. Su despliegue en la filiación por técnicas de reproducción humana asistida. *Rev. derecho (Valdivia)* [online] 32(1), pp. 71-94. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100071>
- Laínez, V. (2022) ¿A quién le quedan?: Niñez en desamparo por el régimen. <https://www.alharaca.sv/derechos-de-las-mujeres/a-quien-le-quedan-ninez-en-desamparo-por-el-regimen/>
- Montes, S. (1986) La familia en la sociedad salvadoreña. <https://coleccion.uca.edu.sv/files/original/b3046d97cfd65242e91105e42e220c91fe156b59.pdf>
- Naciones Unidas (2010) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los infantes. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>
- Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2015). Una mirada a las familias salvadoreñas: sus transformaciones y desafíos desde la óptica de las políticas sociales con enfoque de niñez. <https://www.unicef.org/elsalvador/media/1116/file/familias%20compressed.pdf>
- Zanoni, E. (1981). Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea.